



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-932**  
**(Diciembre 9 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena profirió el Acuerdo número CSJMAG-SA-065 de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Distrito Administrativo del Magdalena.

Dicho Consejo Seccional por medio de la Resolución número CSJMAG-SA-30 del 28 de marzo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución CSJMAG-SA-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, con Resolución CSJMAG-PSA-060 del 8 de abril de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJMAG-SA-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, los cuales fueron desatados por medio de la Resolución CJRES15-273 del 5 de octubre de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, mediante Resolución No. 076 del 2 de febrero de 2016, dispuso la exclusión del concurso de la señora SOFIA DEL CARMEN PEREA VARELA, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.845.848,

convocado mediante Acuerdo CSJMAG-SA-065 de 2013, por no haber acreditado el requisito académico, esto es, constancia de haber cursado estudios superiores o copia del acta de grado o copia del título de pregrado exigido para el cargo de aspiración, **Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes- Nominado**, decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

La señora **SOFIA DEL CARMEN PEREA VARELA**, dentro del término legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que presentó la documentación requerida, en virtud de lo cual fue admitido al concurso y superó las pruebas, arguye que allegó el acta de grado como Contadora Pública de la Universidad de Cartagena y que puso ser víctima del error involuntario, puesto que el sistema pudo presentar fallas en el momento del cargue de los documentos. Finalmente, solicita se deje sin efectos el acto recurrido.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, a través de la Resolución CSJMgR16-188 del 29 de abril de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concedió el de apelación ante esta Unidad.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **SOFIA DEL CARMEN PEREA VARELA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, **la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella**, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

*"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)*

Ahora bien, para el cargo de aspiración de la recurrente, esto es, Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes- Nominado, el Acuerdo de Convocatoria exigió los siguientes requisitos:

*"Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada".*

Revisada la Hoja de vida de la recurrente, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó para acreditar los requisitos mínimos exigidos: Documento de Identidad; Certificación de la Institución Educativa Departamental San José Pueblo Viejo

Magdalena, de fecha 16 de diciembre de 2013, en la que consta que la señora **SOFIA DEL CARMEN PEREA VARELA** se encuentra laborando en dicha Institución Educativa desde el 25 de enero de 2011 hasta el 16 de diciembre de 2013, en la sede 1 como docente de matemáticas; Certificación expedida por la Cínica Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, en la que consta que la recurrente estuvo vinculada como Contadora desde el 4/03/2005 hasta el 30/11/2006; Certificación expedida por Gradesa- Grasas y Derivados S.A., en la que consta que la quejosa estuvo vinculada desde el 16/09/1995 hasta el 02/02/1998 en el cargo de Auxiliar de Tesorería; Certificación expedida por AGRÍCOLA DONAMAS S.A., en la que consta que la señora Perea Varela estuvo vinculada desde el 28/03/1991 a 18/08/1994 en el cargo de Auxiliar de Oficina y Certificado expedido por el Centro Educativo Departamental Nueva Frontera, Municipio de Pueblo Viejo-Magdalena, en la cual consta que la recurrente estuvo vinculada como Contadora desde el 01/01/2007 al 26/11/2007; certificaciones con las que acredita el requisito de experiencia; pero se observa que no cumple con el requisito de capacitación.

La concursante a la fecha de inscripción no aportó documento alguno encaminado a demostrar la capacitación (haber aprobado un (1) año de estudios superiores). No obstante lo anterior, al momento de la admisión al concurso, en atención a la Ley Antitrámites, se efectuó un cruce de información con la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el sistema Kactus y documentos de convocatorias anteriores, evidenciándose que la recurrente no aportó documento que supla el requisito relacionado con la capacitación, aquí mencionado; por lo cual se observa que no cumple con los requisitos exigidos para el cargo, los que son taxativos de conformidad con el Acuerdo, hecho que permite establecer el incumplimiento del requisito de capacitación mínima exigida por la Convocatoria para el cargo de aspiración.

Así las cosas, será confirmado el acto recurrido y en consecuencia, la señora **SOFIA DEL CARMEN PEREA VARELA** será excluida del concurso, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

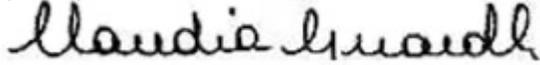
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución No. 076 del 2 de febrero de 2016, que dispuso la exclusión del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, de la señora **SOFIA DEL CARMEN PEREA VARELA**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.845.848, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), al Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES